

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre doce (12) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 1º de octubre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00261-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 502
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00261-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por la señora **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** en calidad de CESIONARIA HIPOTECARIA de RODRIGO ARCILA GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, y en contra de **LUVITEX LTDA.**, representada legalmente por la señora ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** en contra de **LUVITEX LTDA.**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01

- 1. CAPITAL:** Por la suma de **\$ 5'000.000.00** como capital del pagare número 01, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.

2. **INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.

PAGARÉ No. 1998

3. **CAPITAL:** Por la suma de \$ **5'000.000.00** como capital del pagare número 1998, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.
4. **INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 4.

PAGARÉ No. 2022

5. **CAPITAL:** Por la suma de \$ **42'500.000.00** como capital del pagare número 2022, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 5.
6. **INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 6.

PAGARÉ No. 2024

7. **CAPITAL:** Por la suma de \$ **42'500.000.00** como capital del pagare número 2024, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 7.
8. **INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 8.

PAGARÉ No. 2027

9. **CAPITAL:** Por la suma de \$ **42'500.000.00** como capital del pagare número 2027, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 9.
10. **INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 10.

PAGARÉ No. 2028

- 11. CAPITAL:** Por la suma de **\$ 42'500.000.00** como capital del pagare número 2028, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 11.
- 12. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 12.

PAGARÉ No. 2029

- 13. CAPITAL:** Por la suma de **\$ 42'500.000.00** como capital del pagare número 2029, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 13.
- 14. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 14.
- 15. COSTAS** del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: NOTIFICAR al acreedor con garantía real y usufructuario **HAROLD ARCILA GUTIERREZ**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 462** y en **numeral cuarto (4º) del artículo 468 del Código General del Proceso**.

Quinto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-28664** correspondiente a la **CASA DE HABITACION** ubicada en la **AVENIDA 4ª NORTE NRO. 24-N-90** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Sexto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94'300.301 de Pradera (V) y la Tarjeta Profesional número 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

